

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN		PARTICULAR	
EN CORDORA	Pesetas.	FUERA DE CORDORA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	22 50
Seis meses.	50	Seis meses.	45
Un año.	93	Un año.	

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Número suelto, 38 céntimos de peseta.
Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 22.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 477

Hago saber: que en el expediente minero núm. 2918, para la demasia a la mina Carino, del término de Fuente Obejuna, solicitada por D. Manuel Enriquez y Enriquez, representante de la Sociedad Hullera y Metalúrgica de Peñarroya, se ha dictado por este Gobierno, con fecha nueva del actual, el siguiente decreto:

“Visto este expediente del que resulta que D. Manuel Enriquez y Enriquez, en nombre y representación de la Sociedad Hullera y Metalúrgica de Peñarroya, solicitó de este Gobierno en 11 de Julio de 1890, se le concediera una demasia a la mina titulada Carino, del término de Fuente Obejuna, acompañando un plano o croquis y presentando al siguiente día la oportuna carta de pago justificativa de haber hecho el depósito de 75 pesetas que la ley previene, en vista de la cual le fué admitido el registro de demasia que solicitaba, mandándose, en su virtud, pasar el expediente al Ingeniero Jefe de Minas, para el previo reconocimiento y levantamiento del plano a que la ley se refiere, y no existiendo ni habiendo existido la mina Carino, ni Pobretita y si otra titulada La Calera; no habiendo por tanto personalidad para solicitar la expresada demasia, se declara nulo y fenecido este expediente, des-

glócese del mismo la carta de pago, notifíquese este decreto al interesado, a quien se hará entrega de dicha carta de pago.”

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para el general conocimiento.
Córdoba 20 de Febrero de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado.

Número 478

Hago saber: que por don Ernesto Romá y Figueras, de esta vecindad, como apoderado de su hermano don Eugenio, se solicitó de este Gobierno en 16 de Mayo de 1.º año último, se le concediera la demasia de terreno que resulta entre las minas Luz, Conchita y Remedios, del término de Belmez, de mineral hulla, para la primera de ellas, con cuya solicitud se formó el oportuno expediente con el número 3421 del Registro de Minas, y resultando que la demasia solicitada fué concedida bajo el título de Demasia a Los Remedios, número 2418, de su expediente, por decreto de nueve del mes actual se ha declarado fenecido y sin curso el referido expediente número 3421, de Demasia a la mina Luz.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.
Córdoba 16 de Febrero de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

AYUNTAMIENTOS

PALMA DEL RIO

Número 476

Don Eduardo Velasco y Falcón, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que en conformidad a lo que determina el Reglamento de 14 de Junio de 1891, ha de proveerse en esta ciudad una nueva titular de Medicina y Cirujía, por tiempo de cuatro años, con la dotación de novecientos doce pesetas y cincuenta céntimos anuales, con obligación de asistir a trescientas familias pobres, y las demás condiciones del pliego para dicho

servicio, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para la presentación de solicitudes, por término de treinta días, según previene el artículo 11 de insinuado texto legal.

Palma del Rio 15 de Febrero de 1894.

Eduardo Velasco.

MARTOS

Núm. 479

Don Francisco Valenzuela Cuesta, Alcalde constitucional accidental de esta ciudad.

Hago saber: que el mozo núm. 174 del alistamiento del reemplazo de 1892 del cupo de esta ciudad, Enrique Nicomedes Terán Hueso, hijo de Dionisio y Concepción, natural de Córdoba, soltero, de oficio sombrero, y vecino que fué de esta en 1892 y 1893, el cual viene revisando la escepción legal de hijo de viuda ante este Ayuntamiento, y como en la revisión practicada en el año actual no se ha presentado el citado mozo a ejercitar su derecho ante este Municipio, y no ha podido ser citado como la ley previene por ignorarse su paradero, en evitación de los perjuicios que se le puedan irrogar, se cita por el presente para que comparezca ante este Ayuntamiento, en el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial, a revisar su escepción según previene la ley; apercibido que si no verifica lo parará el perjuicio que haya lugar.

Martos 19 de Febrero de 1894.

Francisco Valenzuela.—P. S. M., M. Carnero.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 480

Don Fernando Garrote Martín, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto adicional que habrá de refundirse en el ordinario del corriente año económico, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días,

con el fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Villanueva del Rey 18 de Febrero de 1894.—Fernando Garrote.

MONTURQUE

Núm. 482

Propuesta que forma el Alcalde constitucional que suscribe de los cuatro viticultores que considera más aptos para constituir la Comisión municipal de defensa contra la filoxera en este pueblo, la cual se forma para su remisión al Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia.

D. Manuel Saravia Luque, Propietario.

Francisco S. Aguilar Tejada, idem.

Felipe Arjona Saunet, idem.

Marcelo Rojas Gómez, idem.

Monturque 19 de Febrero de 1894.—

Rafael de Lara.

BELALCAZAR

Núm. 484

Don Teodoro Perea Prados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente las cuentas municipales del año económico de 1892 al 93, después de censura del Sindico, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas, y que se aduzcan las reclamaciones que procedan.

Belalcázar 19 de Febrero de 1894.—

El Alcalde, Teodoro Perea.

—

Hago saber: que el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1894 al 95, revisado por el Sindico, está de manifiesto, por término de quince días, en esta Secretaría de Ayuntamiento, donde puede ser examinado y oír reclamaciones.

Belalcázar 19 de Febrero de 1894.—

El Alcalde, Teodoro Perea.

Estadística

Sanidad

Núm. 485

Fallecimientos ocurridos el día 18 de Febrero

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Lorenzo	Hembra	Viuda	87 años	Disenteria

DIA 19 DE FEBRERO

Salvador	Hembra	Viuda	76 años	Disenteria
Catedral	Varón	Soltero	2	Atrepcia
Idem	Idem	Idem	6	Tuberculosis
Idem	Idem	Idem	8	Meningitis
Idem	Idem	Idem	21	Tuberculosis
Idem	Idem	Idem	56	Ulcera
San Miguel	Idem	Idem	65	Apoplegia
San Juan	Hembra	Casada	46	Gangrena
San Pedro	Varón	Casado	37	Tuberculosis
Santa Marina	Hembra	Soltera	4	Paralisis atrofica
Idem	Idem	Casado	57	Reumatismo crónico
San Lorenzo	Varón	Casado	40	Ulcera del estómago

Córdoba 19 de Febrero de 1894.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Aparicio.

Agencia ejecutiva de hacienda DE CABRA

NUMERO 481

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Rafael Ruiz del Portal, Agente ejecutivo de la Hacienda en esta zona.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 19 del corriente, en el expediente de apremio que se sigue por débitos a la Hacienda sobre derechos reales, se sacan a pública subasta, por primera vez, las fincas siguientes:

Número de orden.	Débito por principal recargos y costas	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas
Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
623	9404 46	Doña Petra Atadía y Hoppe.—Cuatro fanegas de tierra de riego y olivar, en las Altas, nombrada Huerta de Oliva, de este término.	7450
		Nueve celemines de tierra de riego, al mismo partido y sitio del Vado del Moro, de este término.	2500
		Diez celemines de tierra de riego, en igual partido y término que la anterior.	3250
		Una fanega y cinco celemines de tierra de riego, en el mismo partido, y sitio de la Cruz del Atajadero, de este término.	5000
		Una fanega de tierra de riego, en el partido de la Acequia de la Vega, de este término.	3500

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 6 de Marzo próximo venidero.

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor fijado a los bienes.

3.º Que los rematantes se obligan a entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas osadas que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según se preceptua en la vigente instrucción.

Lo mando que se anuncie al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 de dicha instrucción.

Cabra 20 de Febrero de 1894.—El Agente ejecutivo, P. O., José Morales.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 483

Don José Alvarez de Sotomayor y Curado, Doctor en Derecho y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente juicio verbal civil que se sustancia en este Juzgado á instancia de don Francisco González Ramírez, contra don Gregorio Luna Fernández y don Gerónimo Luna García, sobre cobro de ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, he mandado sacar á pública subasta lo siguiente:

Ptas. Cts.

Una fanega de tierra de olivar, sita en el partido de los Pedregales, primer cuartel rural del término municipal de esta ciudad, cuya suerte linda al Este y Norte con igual plantío de don Juan Díaz Quesada, y al Sur y Poniente con tierras del cortijo de don Angel Carbajal, la cual aparece ser de la propiedad del don Gerónimo Luna, y ha sido apreciada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Habiendo señalado para el remate de dicho predio el día nueve del próximo mes de Marzo, y hora de las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho predio, advirtiéndose que no se han presentado los títulos de propiedad de aquel y las partes habrán de conformarse con un certificado expedido por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, del cual consta la inscripción de dominio hecha a nombre del deudor don Gerónimo Luna, y que los postores tendrán que consignar previamente en la mesa judicial el diez por ciento del tipo de subasta, no pudiendo por tanto los licitadores exigir más títulos que la mencionada certificación.

Dado en Lucena á catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Alvarez de Sotomayor.—Por mandado de S. S., Antonio Chacón.

SAN FERNANDO

Núm. 415

D. Rafael García Vazquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente hago saber: que en la noche del treinta y uno de Enero último, fué hurtada de la Aldea de Barbate, y de la pertenencia de don Cristóbal Muñoz Román, una jaca negra, cerrada, con la marca escasa, lucera y bebe en blanco, con la estremidad de las patas también blancas y herrada en una de las caderas, una albarda, cincha y un costal de jerga usado, bocado con cabezada de cuero y bridas de cordel.

En su consecuencia espero que por las Autoridades y agentes á quienes compete, se proceda á la busca de dicha caballería y efectos, remitiéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditaren su legal adquisición.

Dado en San Fernando á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Rafael García Vazquez.—Por mandato de S. S., Luis González.

PRIEGO

Núm. 421

D. Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino que (Q. D. G.), exhorto, requiero pido y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado de las personas que pudieran considerarse autores del robo verificado en la casa de Gregorio Miranda, sita en el pago del Castillar de este término, el día veinte y ocho de Diciembre último, consistente en un cuarenta duros, que de arca sustra jeron en monedas de plata, y en ocasión de hallarse la casería del Miranda cerrada.

Dado en Priego á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro. Pedro Rico.—Por mandado de S. S., Francisco del Puerto.

CABRA

Número 467

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye por robo frustrado, ocurrido en Nueva Carteya, en la noche del diez y seis de Enero último, se cita y llama á Antonio Domínguez Salcedo, natural de Solana, provincia de Ciudad Real, soltero y vendedor de dibujos, ambulante, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en indicada causa, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cabra diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El actuario Licenciado, Alfredo Hurtado.

Sección de anuncios

En la imprenta del **DIA- RIO DE CORDOBA**, Letrados 18, se hallan de venta los documentos siguientes:

Formularios del registro fiscal, con arreglo á los modelos del Real decreto de 4 de Febrero último.

Modelación del apéndice al amillaramiento.

Libros para contabilidad municipal.

Documentación impresa para la guardia civil.

Modelación para los juzgados municipales y cuantos impresos faciliten los trabajos en las Secretarías municipales.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del Diario de Córdoba.

Art. 33. La comprobación administrativa debe preceder ordinariamente a la técnica.

Art. 34. La comprobación administrativa debe preceder ordinariamente a la técnica.

Art. 35. La comprobación administrativa debe preceder ordinariamente a la técnica.

Art. 36. La comprobación administrativa debe preceder ordinariamente a la técnica.

Art. 37. La comprobación administrativa debe preceder ordinariamente a la técnica.

Art. 38. La comprobación administrativa debe preceder ordinariamente a la técnica.

Art. 39. La comprobación administrativa debe preceder ordinariamente a la técnica.

Art. 40. La comprobación administrativa debe preceder ordinariamente a la técnica.

Art. 41. La comprobación administrativa debe preceder ordinariamente a la técnica.

Art. 42. La comprobación administrativa debe preceder ordinariamente a la técnica.

Art. 43. La comprobación administrativa debe preceder ordinariamente a la técnica.

Art. 44. La comprobación administrativa debe preceder ordinariamente a la técnica.

Art. 45. La comprobación administrativa debe preceder ordinariamente a la técnica.

Art. 46. La comprobación administrativa debe preceder ordinariamente a la técnica.

Art. 47. La comprobación administrativa debe preceder ordinariamente a la técnica.

Art. 48. La comprobación administrativa debe preceder ordinariamente a la técnica.

Art. 29. La Hacienda provincial de 5 de Agosto de 1893.

Art. 30. La Hacienda provincial de 5 de Agosto de 1893.

Art. 31. La Hacienda provincial de 5 de Agosto de 1893.

Art. 32. La Hacienda provincial de 5 de Agosto de 1893.

Art. 33. La Hacienda provincial de 5 de Agosto de 1893.

Art. 34. La Hacienda provincial de 5 de Agosto de 1893.

Art. 35. La Hacienda provincial de 5 de Agosto de 1893.

Art. 36. La Hacienda provincial de 5 de Agosto de 1893.

Art. 37. La Hacienda provincial de 5 de Agosto de 1893.

Art. 38. La Hacienda provincial de 5 de Agosto de 1893.

Art. 39. La Hacienda provincial de 5 de Agosto de 1893.

Art. 40. La Hacienda provincial de 5 de Agosto de 1893.

Art. 41. La Hacienda provincial de 5 de Agosto de 1893.

Art. 42. La Hacienda provincial de 5 de Agosto de 1893.

Art. 43. La Hacienda provincial de 5 de Agosto de 1893.

Art. 44. La Hacienda provincial de 5 de Agosto de 1893.

ron también de cumplir este deber.
ma traslación de dominio, o de los que antecederon a éstos de-
que no se haya dado conocimiento a la Administración de la titi-
8.º El nombre y los apellidos del dueño anterior en el caso de
rios, y del administrador si le hubiere.
7.º El nombre, apellidos y domicilio del dueño o usufructua-
ciones o locales, apellidos
nos, calculando el alquiler de éstos por el que rindan otras habita-
den producidos que estén desahucados u ocupados por sus due-
6.º La renta que produce cada local o habitación y la que pue-
clausión de los que ocupe el propietario.
5.º El número de habitaciones y locales independientes, con in-
subterráneos y las buhardillas.
4.º El número de pisos, que consten los edificios, incluso los
nes y las en que terminan las temporales.
las fincas que la distingan, expresando las fechas de las concesi-
3.º La extensión perpetua o temporal de contribución respecto a
trono.
do estos lo tengan distinto y los linderos de edificios, solar o te-
toda la finca o de cada uno de los locales o dependencias, cuan-
2.º El uso (habitación, tienda, fábrica, almacén, etc.) de
clavada cada finca y el número de letra con que se distinga.
1.º La calle, plaza, pago, partido o distrito en que se halle en
que se anota:
C. El funcionario administrativo que provisto de un cuaderno en
a los propietarios al estar en posesión de los edificios, en el
también en las fincas y la hora señalada en los oficios de cotización
narios encargados de la comprobación administrativa se personen
B. La Inspección distribuya el trabajo de modo que los funcio-
tos de Inguinito.
que se personen en ellas con los títulos de propiedad y los contra-
que ha de tener lugar la comprobación de sus fincas y rogándoles
sus administradores, un oficio manifestándoles el día y la hora en
A. La Inspección dirija a los propietarios, o a falta de éstos a
ción es el siguiente:
Art. 34. El procedimiento que debe seguirse en la comproba-
niente su intervención personal.
sirve la evaluación pericial de las fincas en que considere conve-
gir el servicio y de distribuir, por consiguiente, el trabajo, se re-
Esto no es obstáculo para que el Inspector encargado de diri-

23 BOLETIN OFICIAL DE CORDOBA
De las fincas comprobadas administrativamente en el
Los precedentes datos se tomarán de los títulos, contratos y do-
documentos que exhiba el dueño o administrador, o de las noticias y
antecedentes que se adquieran y que suministren los inquilinos, o
por ambos medios a la vez cuando se estime preciso o conveniente;
teniendo en cuenta los encargados de recogerlos que, con arreglo al
artículo 97 del reglamento del Timbre fecha 15 de Septiembre de
1892, los dueños, administradores o encargados de fincas urbanas
deben exhibir a los representantes de la Hacienda pública los con-
tratos de inquilinato siempre que les sean reclamados, incurriendo
en multa si dichos documentos no están extendidos en el papel es-
pecial creado al efecto, o si no los exhiben, sea cualquiera el moti-
vo que aleguen.
D Cuando los datos adquiridos no sean bastantes, el encar-
gado de la comprobación exigirá a los propietarios, administra-
dores é inquilinos explicaciones verbales, declaraciones juradas
de los bienes ó rentas y presentación de los documentos que po-
sean, pudiendo interesar de los Registros de la propiedad, de las
Autoridades de cualquier clase ó fuero y de los Jefes de las ofi-
nas públicas, los antecedentes que conduzcan a determinar la ver-
dadera riqueza.
E Los dueños, administradores, inquilinos y funcionarios pú-
blicos antes expresados suscribirán en el cuaderno las manifesta-
ciones que hayan hecho.
Si se niegan a hacerlas ó a facilitar las noticias reclamadas, in-
currirán en responsabilidad por la negativa y por las defraudacio-
nes a la contribución territorial y a la renta del Timbre.
Para hacerla efectiva se instruirá el oportuno expediente.
F Los encargados de la comprobación administrativa entre-
garán ó remitirán diariamente a la Inspección provincial, se-
gún que residan en la capital ó fuera de ella, los trabajos ejecu-
dos; teniendo cuidado de que conste en ellos la conformidad del
dueño ó del administrador con los asientos referentes a su finca, ó
nota, en el caso de que tal conformidad no exista, que exprese esta
circunstancia.
G El Inspector que dirija este servicio practicará ó dispondrá
que se practique la evaluación pericial de las fincas en que consi-
dere deficiente la investigación administrativa, así como de las en
que se haya negado a prestar su conformidad el dueño ó adminis-
trador.

Hacienda del acuerdo de la Alcaldía en los ocho días siguientes,
que los contribuyentes puedan apelar ante la Administración de
uno u otro correspondiente autorizar el documento, y sin perjuicio de
por el Alcalde o por el Administrador de Hacienda, según que a
sean, dentro de los cinco días siguientes al período de exposición,
ser más que sobre errores aritméticos o de copia. Resueltas que
mañanas que contra el mismo se presenten. Estas no pueden ver-
usar en cada localidad. Durante este tiempo se admitirán las recla-
en el Boletín Oficial y por los demás medios que se acostumbren
público por término de ocho días, anunciándose esta exposición al
do, reintegrando con sujeción a la ley del timbre, se expone al
Art. 26.º Terminado el padrón, que se redactará por dupli-
locomoción.
este servicio debe percibirse de 15 pesetas, más los gastos de
te lo forme a costa del Alcalde y del Secretario. Las dietas que por
de 1.º de Junio, dispondrán que un funcionario activo o cesan-
nerías. Si a pesar de esta medida no estuviera terminado el padrón
Los Delegados serán las autoridades competentes para im-
de Abril y no se termina en 15 de Mayo.
no se da principio a la redacción del expresado documento en 15
nalmente responsables al pago de una multa de 25 a 500 pesetas si
cienda en el primer caso, y el Alcalde en el segundo, serán perso-
oficiales y a las Alcaldías en las demás. El Administrador de Ha-
Comisiones de evaluación en las localidades en que existan estas
Art. 25.º Corresponde formar el padrón a los Secretarios de las
tribución. (Modelo núm. 4.)
y la cantidad que anual y trimestralmente deben satisfacer por con-
ducto íntegro que rinden, el líquido imponible que tienen asignado
corresponden, el domicilio de éste o de su Administrador, el pro-
terminar el sitio en que están emplazadas, el propietario a quien
den con que en el mismo figuren y con el detalle necesario para de-
fiscal y que no se hallan exentas. Su inscripción se hará por el or-
cipales la relación de todas las fincas que aparecen en el Registro
Art. 24.º Padrón de los edificios y solares de un término muni-
la observancia, abarcando al abarcado al abarcado al abarcado al
Art. 23.º Padrón de los edificios y solares. — Alas y bayas, y al
CAPITULO IV
Art. 22.º El procedimiento que debe seguirse en la comproba-
ción es el siguiente:
Art. 34. El procedimiento que debe seguirse en la comproba-
niente su intervención personal.
sirve la evaluación pericial de las fincas en que considere conve-
gir el servicio y de distribuir, por consiguiente, el trabajo, se re-
Esto no es obstáculo para que el Inspector encargado de diri-

tas en el mismo, a fin de que se inserten autorizadas por el Alcal-
de y por el Secretario del Ayuntamiento. Dicha autoridad local ha-
rá constar la práctica de este requisito.
Art. 23.º De los perjuicios que sufra el Tesoro a consecuencia
de haberse declarado lesivos para el mismo acuerdos de bajas, se-
rán personalmente responsables los funcionarios que hayan infor-
mado y resuelto el expediente respectivo, debiendo reintegrarse
el importe de dichos perjuicios, y el del interés de demora corres-
pondiente, entre todos por partes iguales, o en la proporción que a
cada uno alcance, previo expediente para determinarla.
La Administración pasará a los interesados a la inspección
para que por la misma se comparecen.
La Administración y la Intervención informarán lo que sea-
men procedente y la Delegación resolverá.
Los plazos dentro de los cuales se han de tramitar estos ex-
pedientes son los señalados en la instrucción segunda de este re-
glamento.
En el caso de que los propietarios omitan dar a la Adminis-
tración los datos que antes expresados se hacen necesarios, empen-
rán a tributar desde la fecha en que terminen las obras, sin per-
juicio de las responsabilidades que pueda ocasionarles si resultan
contrarios.
Art. 24.º Cuando las variaciones en el Registro no se soliciten
por los interesados, sino que sean propuestas por la Adminis-
tración, por la Inspección o por quienes, bien por terminación de ex-
ciones conocidas, bien por otros motivos, se instruya
para acordarlas el oportuno expediente, que resolverá el De-
legado.
Art. 25.º Las Delegaciones de Hacienda, en cumplimiento de lo que
determina el art. 11 de la ley de 18 de Junio de 1892, procederán
a no lo han hecho, a revisar las condiciones de colonias agri-
colas otorgadas con autorización a dicha fecha. Los acuerdos que
dieren, conmutando o derogando la concesión, serán comunicados
antes de llevarse a efecto, con la Dirección General de Contribu-
ciones é Impuestos.
Art. 26.º En el término de ocho días, contados desde el en que
sea firme el acuerdo de baja o baja, se harán en el Registro fiscal
las oportunas anotaciones, que inscribirán el Delegado de Hacienda,
de el Interventor, el Administrador y el Jefe del Registro a su-
yo cargo se halla el tributo, y se remitirá al Alcalde del pueblo a
que corresponda el Registro, copia certificada de las notas inscrip-